



JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en la reunión celebrada el 29 de marzo de 2019, ha tenido conocimiento del recurso de alzada presentado por el Sr. D. Pedro Manuel Romero Navarro, como representante provincial y autonómico de la candidatura Partido Libertario contra el acuerdo adoptado el 26 de marzo de 2019 por la Junta Electoral Provincial de Alicante.

ANTECEDENTES

Primero.- A instancia de la Junta Electoral Provincial de Alicante se procedió por esta Junta Electoral a remitir al DOGV las candidaturas presentadas en esa provincia en la que figura como número 14 la candidatura del Partido Libertario. De acuerdo la referida remisión se incluyó en la Resolución 21/19, de 26 de marzo, como candidatura número 14 de la provincia de Alicante al Partido Libertario (P-Lib), siendo publicada la referida resolución en el DOGV núm. 8515 de 27 de marzo.

Segundo.- El Partido Libertario (P-Lib) presentó de forma extemporánea tanto la designación del representante general como la del representante de candidatura en la provincia de Alicante, recayendo el primer cargo en el Sr. D. Pedro Manuel Romero Navarro y el segundo cargo en el Sr. D. Fernando Esquer Rubira.

Tercero.- La Junta Electoral Provincial de Alicante ha remitido tanto el escrito del recurso como el informe emitido el 28 de marzo en el que se advierte que en el momento de expirar el plazo para la presentación de las candidaturas, el Partido Libertario no tenía designado el representante de su candidatura, por lo que en sesión de 26 de marzo esa Junta Electoral manifestó el referido defecto.

Cuarto.- El mismo día de la Resolución 21/19, 26 de marzo, el Partido Libertario (P-Lib) remitió mediante correo electrónico la designación por la representante legal, Sra. D^a. Roxana Nicola Tanese, del representante general y del representante de candidatura para la circunscripción de Alicante. Escrito que fue remitido por esta Junta Electoral –RS 2019000012- el mismo día así como mediante el escrito –RS 2019000014- de esta Junta Electoral.

FUNDAMENTOS

Único.- De forma reiterada la Junta Electoral Central tomando como base la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 76/1987, de 25 de mayo) ha entendido que las acreditaciones tardías de los representantes de las formaciones políticas tienen validez pro futuro, siempre que no requieran la retroacción de actuaciones. Esa doctrina es consecuencia del principio que propicia una interpretación lo más favorable posible al ejercicio y disfrute de los derechos consagrados en el artículo 23 de la Constitución.



JUNTA ELECTORAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

A la vista de todo ello, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión celebrada el 29 de marzo de 2019, RESUELVE que es válida la designación de representante general y la de representante de candidatura de Alicante efectuada en las personas de D. Pedro Manuel Romero Navarro y D. Fernando Esquer Rubira, respectivamente.

Por lo que se refiere a la petición adicional que se formula en el suplico del recurso, esta Junta Electoral entiende que no procede pronunciarse sobre el mismo por ser la Junta Electoral Provincial de Alicante la que debe en primera instancia valorar la subsanación de las otras irregularidades por ella apreciadas.

Dar traslado de la presente resolución a la Junta Electoral Provincial de Alicante y al Partido Libertario (P-Lib).

Palau de les Corts Valencianes
Valencia, 29 de marzo de 2019


El secretario,
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN


La presidenta,
PILAR DE LA OLIVA MARRADES